RAWSON, 12 de Julio de 2007.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “K, S A y Otro s/ Ejecución de Honorarios en autos: “D G, O y Otro c/Provincia del Chubut y Otros s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 16.784 – F° 67- Año 1999) (Expte. N° 20.712 - K- 2006).----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que oportunamente por Sentencia Interlocutoria N° 54/SCA/06 -fs. 91/92 y vta.- se decretó embargo preventivo a favor de los Dres. H A G y S A K, sobre los fondos depositados en el BCO R... D L P S.A. (BCO R...) existentes en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Plazos Fijos y/o cualquier otra imposición financiera de la que fuere titular la firma ejecutada P C R S.A. hasta cubrir las sumas de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 407.928,00) con más la de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
($ 122.378,00) presupuestados provisoriamente para intereses y costas.----------

///--- Que por S.I. Nº 16/SCA/07 -fs. 99/100 y vta.- se aprobó la liquidación oportunamente practicada en autos y se determinaron, por la excepción de defecto legal impetrada en el principal por la co-demandada P C R S.A., los emolumentos profesionales del Dr. H A G en la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOCE ($ 313.791,12) y los de la Dra. S A K en la de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 94.137,33), conforme la S.I. N° 48/SCA/00.----------

------ Que a fs. 106 los ejecutantes solicitan, en virtud de encontrarse firme la aprobación de la liquidación, se transforme en definitivo el embargo preventivo trabado en autos, y se cite de venta a la ejecutada en los términos del art. 505° del C.P.C.C.----------

------ Que puesto estos autos a resolver, se advierte que no había sido notificada la firma ejecutada en legal forma, razón por la cual se deja sin efecto el llamamiento de fs. 108.----------

------ Que a fs. 112 el Bco S R.... S.A. (ex Bco R...) hace saber a este Cuerpo que a fin de cumplimentar con el Oficio N° 40/SCA/97, retuvo de la cuenta de P C R S.A., la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($2.300,00), indicando que esa suma “...ha sido transferida y depositada en una cuenta interna...a disposición de V.S., como pertenecientes a los autos...a la espera de nuevas instrucciones”....------

///--- Que a fs. 116 y vta. se anexó copia de la cédula de notificación, diligenciada en el domicilio real de P C R S.A., cumplimentando así lo solicitado en el art. 1°) “in fine” de la Sentencia Interlocutoria N° 54/SCA/06 .----------

------ Que a fs. 117 los Dres. K y G solicitan se transforme en definitivo el embargo preventivo trabado en autos sobre las cuentas que la ejecutada posee en el Bco R.... S.A. Sucursal Trelew (hoy “Bco S R S.A.”). Asimismo, en el apartado III de la presentación, alegando que el importe embargado ha sido “magro” requieren se decrete nuevo embargo sobre “... el 30% mensual sobre los fondos depositados en las siguientes entidades bancarias: B.... Bco F..., A..... A-- B.. N.V., S B A S.A. y Bco S R S.A. existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazos fijos y/o cualquier otra imposición financiera de la que sea beneficiario o titular P C R S.A. (CUIT N° .....)” hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 407.928), con más lo que V.E. presupueste provisoriamente para intereses y costas.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ I.- Que en razón de lo solicitado por los ejecutantes, dable es señalar que en relación a las sumas retenidas por la entidad bancaria informante, y habiendo vencido el plazo previsto en el art. 50° del Dto. Ley N° 2.200 -T.O. N° 138/99- de conformidad a los arts. 502° y ///concordantes del C.P.C.C., no existen impedimentos para transforma en definitivo el embargo ordenado.----------

------ II.- Que conforme surge de fs. 101, la Sentencia Interlocutoria N° 16/SCA/07 se encuentra firme y consentida, persiguiendo el nuevo embargo solicitado por los ejecutantes resguardar el derecho al cobro de sus honorarios, y ante el escaso valor obtenido en la entidad financiera oportunamente oficiada, es pertinente acceder a lo peticionado.- Sin embargo, se advierte que no resulta de fácil realización la forma en que se requiere la traba, de gravar en un 30 % mensual los importes y/o fondos que ingresen en las distintas cuentas que en las instituciones crediticias referidas posea la firma ejecutada; observese la dificultad, por ejemplo, en establecer a partir de qué momento la entidad bancaria deberá considerar el plazo mencionado, ó qué sucedería si antes de que expire el mismo una vez aclarado ello, se modificaran los montos gravados (lo que acontecería si el beneficiario realizara extracciones); para mencionar alguna de las situaciones que podrían plantearse.----------

------ Es preciso señalar que “ ...El Juez al adoptar una medida cautelar se halla habilitado para apartarse de lo solicitado, pues (aún cuando no mediare oposición de la contraria…) puede ordenar una medida distinta a la solicitada o bien, adecuar la peticionada, a fin de evitar perjuicios innecesarios a los sujetos involucrados y al interés público. El juez como director del proceso, debe adoptar un rol protagónico, a los fines de garantizar el derecho del accionante, sin desmedro de los que le corresponden al demandado, haciendo aplicación efectiva de los deberes que le son impuestos por el art. 34º, inc.5º, aps. C) y d) del Código Procesal . (Conc.: Elena HIGHTON - Beatriz AREÁN - “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” - ///Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial- Tomo 4 - Artículos 195/253 bis. - Hammurabi - Edit. 2005- pág. 181).-“Es de esencia de las medidas cautelares su mutabilidad, no sólo por cuanto pueden ser sustituidas a pedido del afectado sino porque además deben ajustarse al fin de la cautela adaptándose a las necesidades del caso.-Asimismo el órgano jurisdiccional tiene facultades

para disponer la medida cautelar que mejor se adecue al derecho que intenta proteger, en virtud de lo expresamente dispuesto por el art. 204º del Código ritual. (Cám. Civ. y Com. Lomas de Zamora, Sala I, 30.04.96, LLBA, 1996-717).----------

------ Que en uso de estas potestades, resulta procedente adecuar la medida requerida por los Dres. K y G, y dividir entre los Bancos propuestos la suma total a embargar, aplicando ese 30% sugerido a cada depósito que ingrese en cada uno hasta completarla.- Esto es, ordenar la traba de embargo sobre el 30% de los importes que a partir de la notificación de la medida, ingresen y/o existan en los siguientes Bancos: B..... Bco F...., A.... A B.... N...., S B…. A… S.A., depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazos fijos y/o cualquier otra imposición financiera de la que sea beneficiario o titular P C R S.A. (CUIT N° .....) hasta alcanzar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.829,00) cada uno de ellos. Este importe es el equivalente a la división proporcional obtenida de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
///($ 405.628,00) -cálculo que se obtiene del monto aprobado en autos por la liquidación, una vez deducido del mismo, el importe retenido en Bco S R S.A.-; a la que se le adiciona la de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 121.688,00) que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas, y a este cálculo (PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉS ($ 527.316)) se lo distribuyó en las tres entidades que serán giradas y la que ya ha sido oficiada. De tal modo, que el Bco S R S.A. deberá modificar el monto final de la medida ordenada adecuándolo a este fallo, y transfiriendo lo que se informó como retenido a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos al Bco del C S.A. -Casa Central- de la ciudad de Rawson.--

------ Las sumas indicadas deberán depositarse en forma mensual a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos en el Bco del C S.A., Casa Matriz con asiento en la ciudad de Rawson, debiendo informar a este Cuerpo sobre el resultado de dichos depósitos.- La última retención que corresponda será depositada e informada al día siguiente de practicado.----------

------ Que la medida adoptada se encuentra sujeta a las modificaciones que este Cuerpo estime pertinentes como consecuencia del devenir del proceso.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E :----------

------ 1°) TRANSFORMAR en definitivo el embargo preventivo dispuesto en S.I. N° 54/SCA/06.----------

------ 2°) DECRETAR EMBARGO a favor de la Dra. S A K y H A G, sobre el treinta por ciento (30%) de las sumas de dinero que P C R S.A. (CUIT N° .....), tenga a percibir en cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazos fijos y/o cualquier otra imposición financiera de la que sea beneficiario o titular; en los siguientes Bancos: B.... Bco F, A-.... A B N...., S B A S.A., hasta alcanzar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.829,00) en cada uno de ellos, y modifícase en el mismo sentido el embargo oportunamente trabado en el Bco S R S.A., comunicado por Oficio Nº 40/SCA/07.----

------ 3°) Las sumas indicadas deberán depositarse en forma mensual a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos en el Bco del C S.A., Casa Central, debiendo informar a este Cuerpo sobre el resultado de dichos depósitos.- La última retención que corresponda será depositada e informada al día siguiente de practicado.- A los fines correspondientes, ///líbrese Oficio a cada una de las entidades bancarias mencionadas en el art. 2°. El embargo se aplicará sobre las sumas que corresponda percibir a la ejecutada luego de la recepción por el Banco del Oficio respectivo.----------

------ 4°) COMUNÍQUESE al Bco S R S.A. que este fallo modifica el monto total por el que se Ofició oportunamente, por lo que deberá cumplimentar la medida, sin superar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.829,00), quedando sujeta esta entidad también a las observaciones realizadas a las restantes.- Asimismo, hágase saber a este Banco en el oficio a librarse que deberá transferir los valores retenidos –fs. 112- a la orden de este Tribunal y como pertenecientes a estos autos, en depósito, en el Bco del C S.A.- Casa Matriz- con sede en Rawson.----------

------ 5°) Trabado el embargo, cítese a la ejecutada por cédula al domicilio real, bajo apercibimiento de continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, con más diez (10) en razón de la distancia, no opone y prueba las excepciones que tuviere (art. 505, 506, 508 y conc. del CPCC).----------

------ 6°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis CANEO, José Luis PASUTTI y Fernando S. L. ROYER.-
Recibida y registrada por Secretaría el 12/07/07 bajo el nro. 57/SCA/07